

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Jorge Iván Pareja Castaño y otro
Radicación	05001-31-03-008-2024-00132-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	337
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se avoca conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que fuera rechazada por falta de competencia en razón al factor cuantía.

Estudiada la demanda del proceso ejecutivo, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **Bancolombia S.A.** con Nit **890.903.938-8**, en contra de **Minuto 30 S.A.S.** con Nit **900.604.924-8** y **Jorge Iván Pareja Castaño** con C.C. **70.725.714**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 3790095837

Capital: La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$73.333.334).**

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 03 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3790095628

Capital: La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$49.584.191.61).**

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3790095200

Capital: La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.911.976.25)**

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Raul Eduardo Uribe Arcila con T.P. 71.686 del C.S. de la J. quien actúa como endosatario en procuración.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante:

reua@vuna.net.co

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02